



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2017, sobre la aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 5. Cuota tributaria.

Inversión en instalaciones:

A. Cuota trimestral por servicio y abonado: 3,85 euros.

Abastecimiento:

A. La cuota correspondiente de la licencia o autorización de acometida a la red general se exigirá por una sola vez. Cuando una acometida preste servicio a más de una vivienda y/o local, cada vivienda/local adicional a 1 abonará el 50% de la tasa. Los hoteles, hostales, apartamentos, casas rurales, residencias geriátricas, pensiones o cualquier otro local que disponga de habitaciones, abonará el 30% de la tasa por cada habitación adicional: 80,00 euros.

B. Cuota trimestral por servicio y abonado: 1,9000 euros.

C. Servicio de suministro, por metro cúbico consumido:

–Bloque I (0-15 m³/trimestre), 0,2214 euros.

–Bloque II (16-30 m³/trimestre), 0,2654 euros.

–Bloque III (31-45 m³/trimestre), 0,3983 euros.

–Bloque IV (46-150 m³/trimestre), 0,7010 euros.

–Bloque V (150-300 m³/trimestre), 1,1807 euros.

–Bloque VI (>300 m³/trimestre), 2,7305 euros.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5. Cuota tributaria.

Alcantarillado:

A. La cuota correspondiente de la licencia o autorización de acometida a la red general se exigirá por una sola vez. cuando una acometida preste servicio a más de una vivienda y/o local, cada vivienda/local adicional a 1 abonará el 50% de la tasa. Los hoteles, hostales, apartamentos, casas rurales, residencias geriátricas, pensiones o cualquier otro local que disponga de habitaciones, abonará el 30% de la tasa por cada habitación adicional, 80,00 euros.

B. Fijo: Cuota trimestral por servicio y abonado, 1,65 euros.

D. Servicio de evacuación, por metro cúbico consumido:

–Doméstico: 0,1605 euros.

–Comercios en general: 0,1330 euros.

–Industrias de producción y transformación: 0,1699 euros.

–Restaurantes y hoteles: 0,1761 euros.

–Cafeterías, bares, pubs, discotecas y casinos: 0,2142 euros.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden 22 de enero de 2018.–El Alcalde, Carlos Alberto Madero Maqueda.

N.º I.-488